

Ref. Informe 58/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 58/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad ha remitido el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 7 de septiembre de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 8.4 y 12.1.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaria General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de

diciembre) y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es:

[...] definir, con detalle, la estructura de la Consejería de Sanidad, estableciendo, hasta el nivel de subdirección general, los órganos que la integran y sus respectivas competencias.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por trece artículos distribuidos en tres capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se desarrolla en el apartado VII. A) de la MAIN, definiendo la estructura de la Consejería de Sanidad, con indicación de los órganos que la integran, hasta el nivel orgánico de subdirección general, describiendo la viceconsejería, las

direcciones generales que la integran y las subdirecciones generales en las que en que estructuran estas últimas, además de la secretaría general técnica.

Además, consta de cuatro disposiciones adicionales que incluyen la administración institucional adscrita, los órganos colegiados, la delegación de competencias y los responsables de protección de datos personales.

La disposición transitoria única está referida a las modificaciones de crédito y de plantilla, y la disposición derogatoria única, deroga expresamente el Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

Termina con tres disposiciones finales relativas a la habilitación normativa y presupuestaria para el desarrollo de sus disposiciones y a su entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno». Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

A su vez, cabe precisar que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las diferentes consejerías, a propuesta del consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

El rango normativo que debe adoptar la propuesta normativa se consagra en el artículo 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en el que se concreta que la estructura orgánica de cada consejería deberá aprobarse mediante decreto del Consejo de Gobierno.

En definitiva, la norma proyectada es un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos quinto y sexto de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Desde un punto de vista formal y de estilo, la subdivisión de la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes, facilita el orden y la claridad del texto. Se sugiere, por ello, justificar los principios en párrafos independientes.

Respecto del principio de transparencia, se sugiere suprimir la alusión a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, pues ello resulta obligado conforme al principio de publicidad de las normas consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución. Así, a efectos, del cumplimiento del principio de transparencia, resulta suficiente con la mención a su publicación en el Portal de Transparencia.

En relación con el principio de eficiencia, se sugiere justificar, al menos de forma somera en la MAIN, cómo se produce la racionalización de la estructura orgánica a la que se refiere la justificación del principio de buena regulación.

Adicionalmente, dado que supone un impacto presupuestario, tal y como se reconoce en el apartado VI.b) de la MAIN, resulta necesario incluir la justificación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con el artículo 2.8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones al conjunto del proyecto de decreto.

(i) A lo largo del proyecto de decreto, para referirse a la Consejería de Sanidad, se utiliza la expresión «de la consejería competente en materia de sanidad».

Así, por ejemplo, en el artículo 4.r), referido a las competencias de la Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente:

r) El diseño e impulso de cualquier colaboración y cooperación en materia sanitaria de ámbito internacional, que sea competencia de la consejería competente en materia de sanidad.

En varias letras del artículo, referido a las competencias de la Dirección General de Investigación y Docencia:

[...].

e) La acreditación de actividades y centros dedicados a la formación continuada, el desarrollo de las competencias que en materia de acreditación de formación especializada corresponden **a la consejería competente en materia de sanidad**, la certificación y reconocimiento de la capacitación y competencia profesional, así como la acreditación de la formación no reglada y del reconocimiento de interés sanitario para actos de carácter científico que sean relevantes en el ámbito de la salud.

[...].

h) El reconocimiento de títulos y certificados de formaciones profesionales o secundarias del sector sanitario, expedidas por los Estados miembros de la Unión Europea o asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en aquellos **aspectos de competencia de la consejería competente en materia de sanidad**

[...].

j) La elaboración, coordinación, aprobación, gestión y evaluación del Plan de Formación Continuada **de la consejería competente en materia de sanidad** de la Comunidad de Madrid y de los centros y organizaciones adscritos, y vinculados al Servicio Madrileño de Salud, de acuerdo a las necesidades de los diferentes centros directivos, sin perjuicio de las competencias de la consejería competente en materia de función pública.

[...].

p) El impulso de una Red de Terapias Avanzadas de carácter funcional integrada por los centros dependientes de la **consejería competente en materia de sanidad** de la Comunidad de Madrid.

Así se recoge, también, en los artículos 10.v) y w), 12.a), h) y n), disposición adicional primera, disposición adicional segunda y disposición final primera.

Se sugiere que, dado que el proyecto se refiere precisamente a la organización y competencias de la Consejería de Sanidad, sustituir la expresión señalada por «de esta consejería».

(ii) La regla 32.b) de las Directrices, referida a las enumeraciones, explica que «En ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto».

De conformidad con esta regla se ha redactado únicamente el artículo 5, por lo que se sugiere adaptar a la misma el resto de disposiciones, eliminando el sangrado de todas las enumeraciones realizadas a lo largo del proyecto de decreto.

(iii) Se sugiere, conforme a la regla 31 de las Directrices, numerar los párrafos del artículo 1 y las disposiciones adicionales 3.ª y 4.ª.

(iv) Las Directrices, en su regla 69 relativa a la economía de la cita, establece:

Economía de cita. Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce.

Se sugiere, por ello, revisar la utilización de la expresión «presente decreto» ahora incluida en la disposición transitoria única, disposición derogatoria única, disposición final primera y segunda, en su apartado 1.

(v) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales:

73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

80. Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

De conformidad con dichas reglas, se formulan las siguientes observaciones:

a) En el artículo 1, segundo párrafo, se sugiere citar de manera completa la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, al ser la primera vez que se nombra en la parte dispositiva del proyecto, por lo que se sugiere sustituir «Ley 1/1983, de 13 de diciembre,» por «Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,».

b) En la disposición adicional primera se sugiere escribir entre comas el título de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, añadiendo una coma entre «Comunidad de Madrid» e «y estará adscrita».

(vi) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas la palabra «Decreto» en el título del proyecto.

3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) En los dos primeros párrafos de la parte expositiva se sugiere citar los artículos del Decreto 38/2023, de 23 de junio, y del Decreto 76/2023, de 5 de julio, que se refieren a la Consejería de Sanidad, en concreto los artículos 7 y 6 respectivamente.

(ii) Se sugiere suprimir el tercer párrafo de la parte expositiva por innecesario ya que recoge los cambios introducidos por el Decreto 76/2023, de 5 de julio, no las novedades del proyecto sometido a informe.

Adicionalmente, de acuerdo con la regla 12 de las Directrices, no se considera necesario resumir en esta parte expositiva el contenido de la disposición para lograr una mejor comprensión del texto.

(iii) El párrafo cuarto de la parte expositiva se refiere a las competencias para la aprobación del decreto, sugiriéndose, de conformidad con la regla 13 de las Directrices, trasladarlo como un párrafo inmediatamente antes de la fórmula promulgatoria.

Adicionalmente, se sugiere completar la referencia al artículo 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, con la del artículo 21.u) de esta ley que le atribuye la competencia para «u) Aprobar, a propuesta del Consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Hacienda, la estructura orgánica y plantilla orgánica de las diferentes Consejerías y la creación, modificación o supresión de las Subdirecciones Generales», tal como se menciona también en la MAIN que acompaña al proyecto.

Igualmente, cuando se hace referencia «hasta el nivel de subdirección general» se sugiere concretar que se trata del nivel «orgánico», añadiendo además que también se establece la administración institucional y una referencia a los órganos colegiados adscritos.

(iv) En el párrafo séptimo de la parte expositiva, que recoge los informes a los que se somete el proyecto de decreto se sugiere sustituir «informe de coordinación y calidad normativa» por «informe de coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

3.3.3 Observaciones a la parte dispositiva y final.

(i) En el artículo 3, que recoge las competencias de la Viceconsejería de Sanidad, se sugiere escribir el título en cursiva, conforme a la regla 29 de las Directrices, relativa a la composición del artículo.

Adicionalmente, se observa la omisión de la competencia relativa a la «a) La superior dirección del Servicio Madrileño de Salud, en su condición de Director General del Servicio Madrileño de Salud», que se menciona expresamente en el artículo 6.2 del Decreto 76/2023, de 5 de julio, y en el artículo 12 Decreto 1/2022, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, por lo que se sugiere, para recoger de modo completo las funciones del viceconsejero, incluir expresamente esta destacada competencia.

Se observa, igualmente, que no se relaciona tampoco la competencia relativa a la elaboración del plan estratégico sanitario, por lo que se sugiere revisar la redacción del texto, y en su caso, como se hace respecto de las modificaciones en relación con otras competencias, incluir una justificación de su eliminación en la MAIN.

(ii) Se sugiere, en coherencia con el resto del texto y las Directrices, eliminar el sangrado con el que se incluye el artículo 4 y su título.

(iii) Se sugiere sustituir el punto al final del primer párrafo del artículo 5 por dos puntos.

(iv) En el párrafo primero de los artículos 6 y 7, se sugiere escribir sin cursiva «Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria» y «Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria».

(v) En el artículo 6.f) se recogen las competencias en relación tres registros:

f) El mantenimiento, actualización, organización y gestión de los registros de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid, del registro madrileño de desfibriladores externos y de los registros de objetores de conciencia en el ámbito sanitario.

Se sugiere revisar la redacción escribiendo el nombre del registro en mayúscula ya que se trata de su nombre oficial no de una referencia genérica, así como adecuar su denominación a su regulación, sustituyendo, por tanto:

a) Los «registros de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid» por «Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid», de acuerdo con el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimiento Sanitarios de la Comunidad de Madrid.

b) El «registro madrileño de desfibriladores externos» por «Registro madrileño de desfibriladores externos», de conformidad con el artículo 8 del Decreto 78/2017, de 12 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la instalación y utilización de desfibriladores externos fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro.

c) Los «registros de objetores de conciencia en el ámbito sanitario» por «Registro de objetores de conciencia en el ámbito sanitario», de acuerdo con el artículo 4 y siguientes del Decreto 225/2021, de 6 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se crean y regulan el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir y la comisión de garantía y evaluación.

(vi) En el primer párrafo del artículo 12, se sugiere sustituir, para mayor precisión, «que dependerá del consejero» por «que dependerá del titular de la consejería».

Adicionalmente, para evitar repetir de modo innecesario la referencia al Servicio Madrileño de Salud, se sugiere sustituir la redacción de la competencia recogida en la letra f) por:

j) La gestión y organización del personal dependiente de los centros directivos de la consejería y de los servicios centrales del Servicio Madrileño de Salud, sin perjuicio de las competencias atribuidas a este último, a otros entes públicos y a otras consejerías de la Comunidad de Madrid.

Y en la letra q), de conformidad con la regla 102 de la Directrices, se sugiere sustituir las comillas británicas por las comillas latinas o españolas, (<https://www.rae.es/dpd/comillas>), al nombrar el programa “Dirección y Servicios Generales del Servicio Madrileño de Salud”.

(vii) En el apartado 1 de la disposición adicional primera del proyecto de decreto se establece como administración institucional adscrita a la consejería el «Ente Público Servicio Madrileño de Salud», así como otros centros y organizaciones adscritos directamente al Servicio Madrileño de Salud, que son:

- b) Empresa pública con forma de entidad de derecho público Hospital Universitario de Fuenlabrada.
- c) Ente Público Hospital Universitario Fundación de Alcorcón.
- d) Empresa pública con forma de entidad de derecho público Unidad Central de Radiodiagnóstico.

Y en su apartado 2, esta disposición adicional primera hace referencia a la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, indicando que se «integra en la consejería competente en materia de sanidad», si bien, estará adscrita al Servicio Madrileño de Salud, tal como se dispone en el artículo cuarenta y uno de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

Todos ellos figuran también adscritos directamente al Servicio Madrileño de Salud en el apartado 2 de la disposición adicional segunda y en la disposición adicional cuarta del proyecto de decreto por el que se establece su estructura orgánica.

En definitiva, a fin de armonizar el contenido de ambas normas, y evitar dudas respecto a la adscripción de estos centros, se sugiere sustituir la redacción actual de la disposición adicional primera del proyecto de decreto de estructura de la Consejería de Sanidad por:

Disposición adicional primera. *Administración Institucional*.

La Administración Institucional adscrita a la consejería está constituida por el ente público Servicio Madrileño de Salud, al cual se encuentran, a su vez, adscritos: la empresa pública con forma de entidad de derecho público Hospital Universitario de Fuenlabrada, el ente público Hospital Universitario Fundación de Alcorcón, la empresa pública con forma de entidad de derecho público Unidad Central de Radiodiagnóstico y el ente público Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

(viii) Con respecto a la disposición adicional segunda, referida a los órganos colegiados, se recomienda la enumeración expresa de los actualmente adscritos que, además, constituye la práctica seguida por los proyectos de decreto de estructura orgánica de las demás consejerías.

(ix) En la disposición derogatoria única, se sugiere, dividir su contenido en dos apartados o, al menos, dos párrafos, uno dedicado a la cláusula derogatoria general y otro a la derogación expresa.

(x) En la disposición final primera se sugiere sustituir «Se autoriza» por «Se habilita».

(xi) La disposición final tercera precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

Por otro lado, se sugiere escribir entre comillas latinas o españolas Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para

la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el título de la MAIN, se sugiere, para mayor precisión, escribir entre comas «DEL CONSEJO DE GOBIERNO»

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) En el apartado «Ministerio/Órgano proponente» se sugiere sustituir «Ministerio» por «Consejería», y, por correlación, invertir el orden en la cita de los órganos, primero la consejería y después el órgano proponente.

b) En el apartado «Título de la norma», se sugiere escribir entre comas «del Consejo de Gobierno».

c) En el apartado «Situación que se regula», en el segundo párrafo se sugiere concretar que se trata del nivel «orgánico». Esta observación debe considerarse en toda la MAIN.

d) Se sugiere sustituir el título del apartado «Informes pendientes de recabar» por «Informes a los que se somete el proyecto»

Asimismo, se sugiere sustituir «Informe de las secretarías generales técnicas de las distintas Consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

e) En el apartado «Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas» se sugiere, respecto del trámite de consulta pública, concretar la referencia al artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, respecto de este trámite y de los trámites de audiencia e información públicas, añadir la referencia al artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

(ii) La MAIN incorpora en su apartado I «INTRODUCCIÓN», la justificación de la elaboración de una memoria de tipo ejecutiva, conforme al artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iii) En el apartado II.A) que se refiere a los fines del proyecto, se hace referencia a la estructura de la consejería establecida por el Decreto 76/2023, de 5 de julio, señalándose que se crea la Viceconsejería de Sanidad, que asume las competencias de la extinta Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y de la Viceconsejería de Gestión Económica, pero se omite la atribución, también, de la dirección del Servicio Madrileño de Salud, que se sugiere mencionar.

(iv) En el apartado II.D) «Legalidad de la norma», se sugiere escribir el título completo del Decreto 76/2023 de 5 de julio, sustituyendo «Decreto 76/2023 de 5 de julio, del Consejo de Gobierno de modificación de la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid» por «Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid», ya que este decreto no modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, sino que la establece a partir del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

(v) El apartado III de la MAIN, analiza la adecuación de este proyecto a los principios de buena regulación establecidos en los artículos 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 129 de la LPAC, remitiéndonos a lo expuesto en el apartado 3.2 de este informe.

(vi) En el apartado V, que se refiere al listado de las normas que quedan derogadas, se sugiere eliminar, por innecesario, dado el carácter del proyecto normativo, el primer párrafo que señala que «el decreto proyectado no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario ni supone su derogación».

(vii) El apartado VI de la MAIN analiza los diferentes impactos, sugiriéndose para adaptarse a su contenido añadir al título el «IMPACTO ECONÓMICO».

(viii) En el apartado VI.b), respecto del impacto presupuestario, se señala un incremento del gasto derivado de la creación de una subdirección general en la secretaria general técnica de la consejería, que se denominará Subdirección General de Análisis y Organización, analizando los motivos que justifican su creación y concretando que se financiará con una jefatura de división ya existente, ascendiendo el incremento de gasto a 4.214 euros.

(ix) Respecto a los impactos sociales, que son analizado en los subapartados c), d) y e) del punto VI de la MAIN, se señala la normativa que justifica el carácter preceptivo de su solicitud, así como el centro directivo competente de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, a los que se han solicitado.

Se sugiere, respecto de la normativa mencionada en la relación con el informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, concretar que se trata del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de la disposición adicional décima de la Ley estatal 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

(x) En el apartado VII. A), que analiza el contenido del proyecto, se sugiere, en el tercer párrafo que se refiere a la estructura, concretar que tiene «una parte dispositiva integrada por trece artículos estructurados en tres capítulos».

En coherencia con el criterio utilizado para analizar el resto de disposiciones de la parte final del proyecto, se sugiere analizar en párrafos independientes el contenido de la disposición transitoria única y de la disposición derogatoria única.

Adicionalmente, se sugiere eliminar el párrafo que recoge las modificaciones introducidas por el Decreto 76/2023, de 5 de julio, ya que no es contenido del proyecto de este decreto y se han analizado en apartado II.A) de la MAIN.

Y, al analizar las novedades del proyecto, al referirse a la creación de una nueva subdirección general, se sugiere sustituir «adscrito» por «adscrita».

(xi) En el apartado VIII, se sugiere, para mayor precisión, sustituir «JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO EN EL PLAN NORMATIVO» por «JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO EN EL PLAN NORMATIVO».

4.2 Tramitación.

En el apartado VII.B) de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma, que debe realizarse conforme al procedimiento simplificado regulado en el artículo 12 del Decreto 52/20201, de 24 de marzo, al tratarse de la aprobación de la estructura de las consejerías.

Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. El artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece:

La solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General y/o la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con esta disposición se sugiere sustituir «Se solicitarán» los siguientes informes por «Se han solicitado».

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) Se señala que, dado el carácter organizativo del decreto no procede la práctica de los trámites de consulta pública ni de audiencia e información públicas, según lo previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, sugiriéndose completar, para mayor precisión, con la referencia a los artículos 5.4 y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se sugiere sustituir «consulta previa» por «consulta pública» y «el trámite de audiencia e información pública» por «los trámites de audiencia e información públicas».

Se hace referencia, también, a que no es necesario, por el mismo motivo, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, ni el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, al no tratarse de ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 5.3. de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

(ii) En relación con el informe de coordinación y calidad normativa, por un lado, se sugiere sustituir el nombre de la «Consejería de Presidencia, Justicia e Interior» por «Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

Por otro lado, al referirse al informe de coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa, se sugiere sustituir que se envía para «valoración» por «para informe», añadiendo que su emisión se realiza, además, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.

(iii) En lo que se refiere a los informes relativos a los distintos impactos sociales, y teniendo en cuenta que la normativa sectorial que justifica su solicitud con carácter preceptivo se ha incluido en el apartado en el que se analizan estos impactos, se sugiere que en este apartado de tramitación se mencionen la normativa que atribuye la competencia para su emisión a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:

a) Respecto del informe de impacto por razón de género, se sugiere señalar que se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

b) Respecto al informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, que se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la

precitada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

c) Respecto al informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, se solicita a la Dirección General de Igualdad de la mencionada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, además, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

(iv) Respecto al informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere añadir que la competencia para su emisión, en el caso de aumento del gasto, corresponde a la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

(v) En cuanto al Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda, y Empleo, se sugiere añadir que se solicita de acuerdo con el artículo 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

(vi) Con relación a la remisión para informe a las secretarías generales técnicas de las consejerías, se sugiere añadir el artículo 4.3 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y eliminar la referencia al artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, que tras su reforma por el citado Decreto 52/2021, ya no resulta de aplicación.

(vii) En relación al informe de legalidad, indicado en el apartado X de la MAIN, que emite la secretaría general técnica, para mayor precisión, y de acuerdo con lo que señala el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere añadir que no se emite al ser el órgano proponente del proyecto de decreto, pero se incluye en la MAIN un pronunciamiento de la misma sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de disposición.

Se recuerda que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar